|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/51/L.22 | |
| Naciones_Unidas_Logo | **Asamblea General** | | Distr. limitada  3 de octubre de 2022  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**51er período de sesiones**

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,   
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,   
incluido el derecho al desarrollo**

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile[[1]](#footnote-1)\*, Cuba, Egipto\*, Namibia,   
Nicaragua\*, Pakistán, República Popular Democrática de Corea\*   
y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

51/... Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización   
 de mercenarios como medio de violar los derechos   
 humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de   
 los pueblos a la libre determinación

*El Consejo de Derechos Humanos*,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

*Reiterando* la petición a todos los Estados de que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios,

1. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación para que prosiga su labor[[2]](#footnote-2) de conformidad con la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, y otras resoluciones en la materia;

2. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo todo el apoyo y la asistencia necesarios para el cumplimiento de su mandato;

4. *Solicita* al Grupo de Trabajo que consulte con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otros actores pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, para aplicar la presente resolución y que comunique sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

1. \* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase A/HRC/51/25. [↑](#footnote-ref-2)